

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,381

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 16 (De 29 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO CON CARGO AL FONDO DE AYUDA AL DESARROLLO (FAD) ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE HASTA US\$584,862.50 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) MAS EL 50% CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)." PAG. 2

DECRETO DE GABINETE Nº 17 (De 29 de agosto de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (BSCH), POR LA SUMA DE HASTA US\$908,526.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), MAS EL 50% DE LA PRIMA DE SEGURO DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE CREDITO A LA EXPORTACION (CESCE)." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION RESOLUCION Nº 147

(De 8 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NABIL GHAI OMAIS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 148 (De 8 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RAJU BHAGWANDAS CHUGANI MAYANI, CON NACIONALIDAD HINDU." PAG. 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 458-2001 (De 16 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RUTH LIA PINILLA DE GARCIA." PAG. 9

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 459-2001 (De 16 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RUTH LIA PINILLA DE GARCIA." PAG. 20

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 460-2001 (De 16 de mayo de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RUTH LIA PINILLA DE GARCIA." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS PAG. 42

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONSEJO DE GABINETE **DECRETO DE GABINETE N° 16** **(De 29 de agosto de 2001)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA, por la suma de hasta US\$584,862.50 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100) más el 50% correspondiente a la prima de seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)".

EL CONSEJO DE GABINETE **en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario en estos momentos apoyar el proyecto que ejecuta el Ministerio de Salud a través de un Contrato Comercial con la empresa española ICUATRO, S.A. para el suministro de veinticinco (25) Ambulancias Terrestres, por un monto total de hasta US\$1,169,725.00 (Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Veinticinco Mil Dólares con 00/100).

Que para ejecutar el proyecto el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), ha aprobado otorgar un préstamo por la suma de hasta US\$584,862.50 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para financiar parcialmente (50%) dicho Contrato Comercial bajo la Concesión de un Crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) por el importe ya señalado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 14 de agosto del 2001, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD) a suscribirse entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial de España (ICO), para la ejecución del proyecto que ejecuta el Ministerio de Salud para el

equipamiento de veinticinco (25) Ambulancias Terrestres, por un monto total de hasta US\$584,862.50 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Financiamiento de Crédito entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA (ICO)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta US\$584,862.50 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de la República de Panamá.

Tasa de intereses: Los intereses se devengarán a una tasa equivalente del 0.3% anual, por toda la duración del Crédito y sobre las cantidades utilizadas con cargo al crédito, con vencimientos semestrales.

Comisión de Gestión: 0.15% sobre el importe total del crédito, se pagará una sola vez.

Comisión de Disponibilidad: 0.15% por año sobre el importe que no haya sido utilizado durante el período de disponibilidad del financiamiento

Amortización: La amortización del crédito será de 30 años, mediante 41 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, siendo el vencimiento de la primera cuota de amortización del principal a los 120 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio.

Período de Gracia: 10 años, incluidos dentro del período de amortización.

Ejecución: 120 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Crédito.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en España suscribir el Convenio de Financiamiento que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de

transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON ALEJANDRO ARROCHA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 17 (De 29 de agosto de 2001)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Crédito a Comprador Extranjero entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A (BSCH), por la suma de hasta US\$908,526.00 (Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiseis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50% de la Prima de seguro de la Compañía Española de Crédito a la Exportación (CESCE)".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, estima necesario en estos momentos apoyar el proyecto que ejecuta el Ministerio de Salud a través de un Contrato Comercial con la empresa española TECNOVE, S.L., para el suministro de cincuenta y tres (53) Ambulancias Terrestres, por un monto total de hasta US\$1,817,052.00 (Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)."

Que para ejecutar el proyecto, el Banco Santander Central Hispano, S.A (BSCH), ha aprobado otorgar un crédito por la suma de hasta US\$908,526.00 (Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para financiar parcialmente (50%) dicho Contrato Comercial bajo la Concesión de un Crédito a Comprador Extranjero por el importe ya señalado.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 14 de agosto del 2001, emitió opinión favorable al Convenio de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la República de Panamá y Banco Santander Central Hispano, S.A. (BSCH), para la ejecución del proyecto que ejecuta el Ministerio de Salud para el equipamiento de cincuenta y tres (53) Ambulancias Terrestres, por un monto de hasta US\$908,526.00 (Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para financiar parcialmente (50%) dicho Contrato Comercial bajo la Concesión de un Crédito Comprador Extranjero.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Crédito a Comprador Extranjero entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A (BSCH)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- Monto:** Hasta US\$908,526.00 (Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), más el 50% correspondiente a la prima de seguros de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) y no conllevan efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de la República de Panamá.
- Tasa de intereses:** Tipo de Interés Comercial de Referencia (CIRR), vigente a la firma del Convenio, según el Consenso de la OCDE, fijado por el ICO en el Contrato de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).
- Comisión de Gestión:** 0.10% flat sobre el importe total del crédito, pagadera en la fecha de la primera disposición.
- Amortización:** El plazo de amortización del crédito será de 5 años, mediante 10 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, teniendo lugar la primera de ellas a los 6 meses de cada embarque o presentación de servicios.

Ejecución: 120 días a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Crédito.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de Panamá en España suscriba el Convenio de Financiamiento que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
MELITON ALEJANDRO ARROCHA
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 147
(De 8 de agosto de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, NABIL GHAI S OMAIS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2234 del 18 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-3-10346.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pitti.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 173 del 14 de julio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NABIL GHAI S OMAIS
NAC: COLOMBIANA
CED: E-3-10346

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NABIL GHAI OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 148
(De 8 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, RAJU BHAGWANDAS CHUGANI MAYANI, con nacionalidad HINDU mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada por mediante Resuelto No.8318 del 16 de octubre de 1974.
- c) Certificación expedida por el Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10257.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Eduardo A. Pittí.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.82 del 10 de mayo de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RAJU BHAGWANDAS CHUGANI MAYANI
NAC. HINDU
CED: E-3- 10257

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RAJU BHAGWANDAS CHUGANI MAYANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 458-2001
(De 16 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RUTH LIA PINILLA DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, diseñadora gráfica, casada, portadora con cédula de identidad personal Número ocho - doscientos treinta y ocho - mil trescientos cincuenta y cuatro (8-238-1354), vecina

de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.678-2000 de 22 de diciembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la

Solicitud de Precios No.292-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.657-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (657), SITUADA EN CLAYTON - GUANABANO MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto ochenta y tres (83), localizado en el extremo suroeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cero grados, cuarenta y cuatro minutos, veintidós segundos, Este (N 00° 44' 21" E) y distancia de treinta y seis metros con nueve centímetros (36.09 m), hasta llegar al punto ochenta y siete (87) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, cero minutos, veinte segundos, Este (N 52° 00' 20" E) y distancia de veintidós metros con sesenta y dos milímetros (22.062 m), hasta llegar al punto ochenta y seis (86) y colinda por este lado con la parcela seiscientos cincuenta y cinco (655). Se continúa en dirección Sur, treinta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Este (S 37° 59' 40" E) y distancia de treinta y seis metros con setecientos treinta y nueve milímetros (36.739 m), hasta llegar al punto ochenta y cinco (85) y colinda por este lado con la Calle Guanabano. Se continúa con una longitud de curva de treinta y nueve metros con setecientos sesenta y tres milímetros (39.763 m), radio de ciento cincuenta y cuatro metros con trescientos cincuenta milímetros (154.350 m) y cuerda de treinta y nueve metros con seiscientos cincuenta y tres milímetros (39.653 m) en dirección Sur, cuarenta y dos grados, siete minutos, diecinueve segundos, Oeste (S 42° 07' 19" O), hasta llegar al punto ochenta y cuatro (84) y colinda por este lado con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 57° 54' 59" O) y distancia de dieciséis metros con trescientos setenta y tres milímetros

(16.373 m), hasta llegar al punto ochenta y tres (83), origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre de acceso.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,416.44 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

El valor refrendado del terreno antes descrito es de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/. 99,150.80).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (N° 657): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc) y un cobertizo con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²) y el cobertizo con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

VALOR DEL EDIFICIO: El valor refrendado ~~de las mejoras~~ del edificio es de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.193,094.52).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.193,095.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.19,310.00), según consta en el recibo N°2893 de 11 de enero de 2001, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.173,785.99), que será cancelado por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta

compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 18 de abril de 2001, emitida por el Banco Mercantil del Istmo por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.173,786.39)**, quedando un saldo a favor de **LA COMPRADORA** de **CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.0.40)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras N°657 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección

de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote y mejoras No.657 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LA COMPRADORA** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LA COMPRADORA** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LA COMPRADORA**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LA COMPRADORA** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LA COMPRADORA** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamentan la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buques, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LA COMPRADORA** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.657 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°657 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declara y acepta **LA COMPRADORA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metropolitana, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley ^{Panamá} retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los ^{Panamá} daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y

finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°657 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará FPA presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

RUTH LIA PINILLA DE GARCIA
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 459-2001
(De 16 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RUTH LIA PINILLA DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, diseñadora gráfica, casada, portadora con cédula de identidad personal Número ocho - doscientos treinta y ocho - mil trescientos cincuenta y cuatro (8-238-1354), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.

2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia y administración de la misma.

3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficies y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.576-2000 de 7 de noviembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.265-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.656-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (656),

UBICADA EN CLAYTON - GUANABANO MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto trescientos treinta y ocho (338), localizado en el extremo Noroeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cincuenta y dos grados, cero minutos, veinte segundos, Este (N 52° 00' 20" E) una distancia de veinticuatro metros con quinientos diecinueve milímetros (24.519 m), hasta llegar al punto trescientos treinta y siete (337) y continúa por este lado con servidumbre de acceso. Se continúa en dirección Sur, cuarenta y dos grados, ocho minutos, diecisiete segundos, Este (S 42°

08' 17" E) y distancia de treinta y cinco metros con doscientos cuarenta milímetros (35.240 m), hasta llegar al **punto trescientos treinta y nueve (339)**. Se continúa en dirección Sur, trece grados, siete minutos, cuarenta y un segundos, Este (S 13° 07' 41" E) y distancia de ocho metros con cuatrocientos dieciséis milímetros (8.416 m), hasta llegar al **punto trescientos cuarenta (340)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación (Río Cárdenas). Se continúa con una **longitud de curva** de veintitres metros con setecientos cincuenta y un milímetros (23.751 m), **radio** de ciento cincuenta y cuatro metros con trescientos cincuenta milímetros (154.350 m) y **cuerda** de veintitres metros con setecientos veintiocho milímetros (23.728 m) en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 59° 28' 51" O), hasta llegar al **punto trescientos cuarenta y uno (341)** y colinda por este lado con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta segundos, Oeste (N 37° 59' 40" O) y distancia de treinta y nueve metros con seiscientos noventa y siete milímetros (39.697 m), hasta llegar al **punto trescientos treinta y ocho (338)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Guanábano.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de mil cincuenta y seis metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,056.12 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE

El valor refrendado del terreno antes descrito es de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS**

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (N° 656): Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, guardarropas, depósito con sección



de aire acondicionado, un (1) servicio sanitario. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintitrés metros con noventa y ocho centímetros (23.98 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos catorce metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (214.38 m²), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (10.92 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (428.76 m²).

COBERTIZO: construido con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio. Con un área total de sesenta y ~~seis~~ ^{setenta y seis} metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Cada estructura linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

VALOR DEL EDIFICIO: El valor refrendado de las mejoras del edificio es de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.83,596.88).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.157,525.28).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.157,550.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, de la cual LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ha recibido abono por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.15,755.00), según consta en el recibo N°2691 de 22 de noviembre de 2000, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.141,795.00), que será cancelado por LA COMPRADORA, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 18 de abril de 2001, emitida por el Banco Mercantil del Istmo.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA en caso de incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras N°656 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN:

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos ~~plantos notariales~~ y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en ~~la Ley 41~~ ^{en la Ley 41} del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.



DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

manifiesta que el lote y mejoras No.656 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LA COMPRADORA** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LA COMPRADORA** o sus futuros cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LA COMPRADORA**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.
- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LA COMPRADORA** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o

áreas comunes. **LA COMPRADORA** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.

- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buques, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LA COMPRADORA** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas ~~de muros y materiales~~ ^{de muros y materiales} ~~de muros y materiales~~ ^{de muros y materiales} deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", antes indicado, las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja o vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Séptima y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.656 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de

este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°656 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declara y acepta **LA COMPRADORA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y **ratendrá**, **el concepto de indemnización**, el abono inicial, por los **daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** **Perdendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA.**

DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, **de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional,

particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°656 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

RUTH LIA PINILLA DE GARCIA
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 460-2001
(De 16 de mayo de 2001)

Entre los suscritos a saber **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada y adicionada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **RUTH LIA PINILLA DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, diseñadora gráfica, casada, portadora con cédula de identidad personal Número ocho - doscientos treinta y ocho - mil trescientos cincuenta y cuatro (8-238-1354), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:

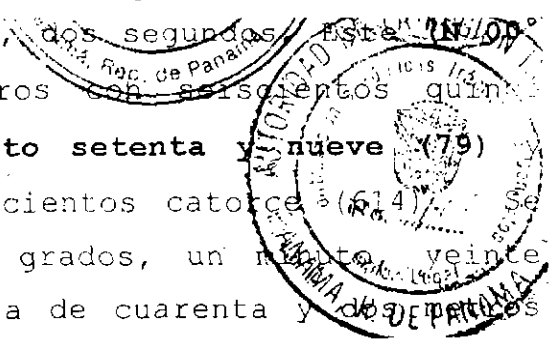
LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Rollo 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y linderos, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la

Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, que en ejercicio de estas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995,) La Ley Número veintiún (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, y sobre la base de la Resolución Administrativa No.579-2000 de 8 de noviembre de 2000, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios No.258-2000 en Primera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda No.613-A,B,C,D ubicada en Clayton, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se segrega de la Finca No.179014, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS TRECE (613), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del punto setenta y siete (77), localizado en el extremo Suroeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cero grados, dos minutos, dos segundos, Este (N 100° 02' 02" E) y distancia de diecisiete metros con seiscientos quince milímetros (17.615 m), hasta llegar al punto setenta y nueve (79) colinda por este lado con la parcela seiscientos catorce (614) y se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, un minuto, veinte segundos, Este (N 71° 01' 20" E) y distancia de cuarenta y



con trecientos noventa y un milímetros (42.391 m), hasta llegar al **punto ochenta y dos (82)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (**S 57° 54' 59" E**) y distancia de dieciséis metros con doscientos ocho milímetros (16.208 m), hasta llegar al **punto ochenta y uno (81)** y colinda por este lado con servidumbre de acceso. Se continúa con una **longitud de curva** de dieciséis metros con cuatrocientos ochenta y siete milímetros (16.487 m), **radio** de ciento cincuenta y cuatro metros con trescientos cincuenta milímetros (154.350 m) y **cuerda** de dieciséis metros con cuatrocientos setenta y nueve milímetros (16.479 m) en dirección Sur, veintisiete grados, trece minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (**S 27° 13' 34" O**) hasta llegar al **punto ochenta y uno A (81A)**. Se continúa en dirección Sur, veinticuatro grados, nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (**S 24° 09' 56" O**) y distancia de veinte metros con doscientos ochenta y siete milímetros (20.287 m), hasta llegar al **punto ochenta (80)** y colinda por estos lados con la Avenida Cárdenas. Se continúa en dirección Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (**N 66° 43' 55" O**) y distancia de doce metros con trescientos cuarenta y siete milímetros (12.347 m) hasta llegar al **punto ochenta A (80A)**. Se continúa con una **longitud de curva** de veintisiete metros con trescientos noventa y un milímetros (27.391 m), **radio** de sesenta y siete metros con quinientos cincuenta milímetros (67.550 m) y **cuerda** de veintisiete metros con doscientos cuatro milímetros (27.204 m) en dirección Norte, setenta y ocho grados, veinte minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste (**N 78° 20' 58" O**), hasta llegar al **punto setenta y siete (77)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Calle Guanábano.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de **trecientos ochenta y dos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados** (1,382.92 m²).

SEGÚN PLANO N° 80814-89211 APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.

El valor refrendado del terreno antes descrito es de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.96,804.40).

CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS TRECE (N° 613):

Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, depósito con sección de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc) y un cobertizo con estructura y cubierta de metal con cuatro estacionamientos contiguo al edificio.-

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) y cuatro decímetros cuadrados (0.04 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²) y el cobertizo con un área total de sesenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (67.10 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

VALOR DEL EDIFICIO: El valor refrendado de las mejoras del edificio es de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS** (B/.190,748.12).

QUINTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte.

SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo aceptan **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS** (B/.190,750.00), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ha recibido abono por la suma de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO BALBOAS** (B/.19,075.00), según consta en el recibo N° 2890 de 22 de noviembre de 2000, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS** (B/.171,675.00), que por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 18 de abril de 2001, emitida por el Banco Mercantil del Istmo.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **LA COMPRADORA**, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

SÉPTIMA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

OCTAVA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras N°613 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificacada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - noventa y nueve (62-99) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Correrá todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

LA COMPRADORA declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo

tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN LA AUTORIDAD (VENDEDORA) manifiesta que el lote y mejoras No.613 A,B,C,D, se vende sujeto a las normas especiales para mantener el Carácter de Ciudad Jardín, en la Región Interoceánica establecidas mediante Resolución No.139-2000 del 8 de agosto de 2000, expedida por el Ministerio de Vivienda, las cuales **LA COMPRADORA** manifiesta conoce y acepta. Estas normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica constituyen una limitación al dominio de **LA COMPRADORA** cesionarios, adquirientes o causahabientes, que recae sobre el bien inmueble objeto de este contrato, y serán de obligatorio cumplimiento por el término máximo que la ley permita, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita al Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

Como consecuencia, se establecen sobre la finca objeto del presente contrato, entre otras, las siguientes prohibiciones y obligaciones a cargo de **LA COMPRADORA**:

- 1) No se podrá instalar anuncios o letreros publicitarios en la fachada de la vivienda.
- 2) No se podrá instalar o improvisar talleres, máquinas o artefactos que causen molestias o intranquilidad por los ruidos a los vecinos, tales como vibraciones o golpes.

- 3) No se podrá tener en la vivienda mascotas o animales que puedan molestar a los vecinos o que causen daño y provoquen temor o malestar. **LA COMPRADORA** deberá recoger los excrementos dejados por sus mascotas dentro de los límites de su propiedad y alrededores incluyendo superficies permeables e impermeables y/o áreas comunes. **LA COMPRADORA** deberá cumplir estrictamente con las normas que actualmente reglamenten la materia o se dicten en el futuro.
- 4) No se podrá colocar en los estacionamientos vehículos, buces, camiones, yates, motocicletas o automóviles que sobresalgan del espacio destinado a los mismos, de manera que se afecte áreas de servidumbre o uso públicas como aceras o calles.
- 5) No se podrá construir cercas o muros más allá de la línea de propiedad. **LA COMPRADORA** no podrá apropiarse de suelos colindantes a los linderos establecidos de su lote para fines de ampliación o custodia. Esto incluye servidumbres públicas, ~~áreas verdes urbanas~~ y áreas silvestres protegidas.
- 6) La construcción de cercas o muros y los materiales utilizados deberán cumplir con el concepto de "Ciudad Jardín", ~~antes indicado,~~ las cuales pueden ser de malla de alambre, madera, forja, ~~o~~ vegetación o similares, asegurando siempre la visión de conjunto. La cerca debe ser de 5 centímetros hasta 1.50 mts de altura del suelo natural.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.613 A,B,C,D, que forma parte de la Finca N°179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°613 A,B,C,D, que por medio de este contrato se vende.

DÉCIMA CUARTA : Declara y acepta **LA COMPRADORA**, que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministrar agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA**, dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa

correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que les comuniquen previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier daño o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que **LA AUTORIDAD** proceda a entregar la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de incumplimiento del contrato, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley ^{de Panamá}, en indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**. Además, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos ^{que incurra} **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato por **LA COMPRADORA**.



DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN: Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos,

renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMASEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **LA COMPRADORA** que acepta la venta que le oferta **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** del lote de terreno y su mejoras N°613 A,B,C,D, que se segrega de la Finca 179014, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

RUTH LIA PINILLA DE GARCIA
LA COMRADORA

REFRENDADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL UNO (2001).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO DE VENTA DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **FEDERICO VIDAL MONTÓYA VILLALBA**, cedula N° 9-1111151, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "**Cantina TORO MOCHO**", ubicado en la ciudad de Soná, provincia de Veraguas, amparado con la Patente Comercial Tipo B N° 2612 de 8 de febrero de 2001, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **EVELIO PINEDA**, cedula N° 9-83-1254, mediante contrato suscrito el 28 de junio de 2001.

L-475-394-30
Tercera
publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO POILUX**,

ubicado en Villa Carmen, Chorrera, distrito de Capira, provincia de Panama, Registro Comercial Tipo "B", N° 4901, de 26 de junio de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 2 de mayo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es la Sra. **ARACELLY GONZALEZ DE KOURUKIS**, con cédula N° 8-234-481.

Panamá, 30 de agosto de 2001.

L-475-909-99
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION TEXACO SERVICENTRO COLON**, ubicado en

Calle 10, Ave. Meléndez y Santa Isabel, Barrio Sur, distrito y provincia de Colón, Registro Comercial Tipo "B", N° 2186, de 24 de noviembre de 2000, ha cambiado de Administración a partir del día 23 de marzo de 2001, la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065, y cuyo Representante Legal es el señor **SILVESTRE QUINTERO**. El nuevo Administrador es la Sra. **ADELAIDA ORTIZ CESPEDES**, con cédula N° 370-483, a nombre de la sociedad **GRUPO ORCES, S.A.** Inscrita al Tomo 2001, Documento 209694, Asiento 25186. Panamá, 30 de agosto de 2001.

L-475-910-00
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al

público que he traspasado mi establecimiento denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA ECONOMICA**, ubicado en Vía España, Perejil 13-154, corregimiento de Calidonia a la señora **CHUNG KEE TIM**, con cédula de identidad personal E-8-72253, quien es la nueva propietaria del negocio y puede seguir usando la misma razón comercial del negocio.

Fdo. Jian Mei
Zhang de Chung
E-8-46560
L-475-909-73
Primera publicación

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 y 779, del Código de Comercio, yo, **EVELIO PINEDA**, cédula N° 9-83-1254, manifiesto que he vendido el establecimiento comercial **FARMACIA PADRE GUEMBE** N° 2, con Licencia Comercial Tipo B N° 23928, de 1 de julio de 1987, ubicada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **CECILIA DE MALOFF**, cédula N° 9-97-1249.

L-475-279-70

Primera publicación

CON VISTA
A LA SOLICITUD:
207178

CERTIFICA:

Que la sociedad **PUBLICIDAD SIBONEY PANAMA, S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo: 1153 Folio: 262 Asiento: 115055 de la Sección de Personas Mercantil desde el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha: 189291 Rollo: 20995 Imagen: 54,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7025 de 31 de julio de 2001, de la Notaría Primera de Panamá, según documento 263783 del 23 de agosto de 2001.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de agosto de dos mil uno, a las 11:36:55.8 a.m.

NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 207178 - Fecha: 27/08/2001.

ORIEL CASTRO

CASTRO

Certificador

L-475-906-48

Unica publicación

público.

HACE SABER:

Que el señor, **JAVIER ALEXIS TEJERA RUIZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en el corregimiento de Barrios Unidos, y cédula de identidad personal Nº 2-161-593, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-201-10419, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 25 de mayo de 2000.

Con una superficie de **D O S C I E N T O S C I N C U E N T A Y D O S M E T R O S C U A D R A D O S C O N T R E I N T A Y S I E T E C E N T I M E T R O S C U A D R A D O S** (252.37 Mts2. y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lorenzo Batista Ruiz, usuario de la finca 2679 y mide 21.38 mts.

SUR: Calle Isabel Herrera y mide 18.38 mts.

ESTE: Julia Pinzón, usuaria de la finca 2679 y mide 8.52 mts.

OESTE: Lorenzo

Batista, usuario de la finca 2679 y mide 17.87 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 7 de junio de 2001.

El Alcalde
(fdo.)

Lic. **ARIEL A.**

CONTE S.

La Secretaria

(fdo.)

HEIDY D. FLORES

(Hay sello del Caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 7 de junio de 2001.

Heidy D. Flores
Sria. General
de la Alcaldía

L-035069

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora,

D O L O R E S RODRIGUEZ DE CASTILLO, mujer,

panameña, casada en el año 1976, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-40-418, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Los Castillos, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2941, Tomo 345, Folio 224, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plan Nº RC201-8024, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 11 de diciembre de 1992.

Con una superficie de **S E I S C I E N T O S N O V E N T A Y D O S M E T R O S C U A D R A D O S C O N C I N C O C E N T I M E T R O S C U A D R A D O S** (692.05 Mts2. y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Basilio Rodríguez, usuario de la finca 2941 y mide 22.22 mts.

SUR: Calle Los Castillos y mide 31.51 mts.

ESTE: Limber González, usuario de

la finca 2941 y mide en dos tramos 23.76 mts.

OESTE: Angela María De León, usuaria de la finca 2941 y mide 7.88 mts. y Pedro Graell, usuario de la finca 2941 y mide en dos tramos 24.92 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 27 de junio de 1997.

El Alcalde
(fdo.)

AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

El Secretario

(fdo.)

VICTOR M.

VISUETTI

(Hay sello del Caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 1 de julio de 1997.

VICTOR M.

VISUETTI

Srio. General
de la Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce

L-035067

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 8

LOS SANTOS

EDICTO Nº 193-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFINA MARTINEZ DE FRIAS Y OTRO**, vecino (a) de El Cedro, Corregimiento de El Cedro, Distrito Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-16-955, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-033-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 26 Has + 2506.49 M2, plano Nº 704-06-7715, ubicados en El Cedro, Corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Delfina Martínez de Frías - Evelia Frías.

SUR: Terreno de Delfina Martínez de Frías.

ESTE: Camino que conduce de El Cedro a Los Leales.

OESTE: Terreno de Francisco Villarreal - Juan Bautista Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-410-93
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8

LOS SANTOS
EDICTO Nº 194-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO ACEVEDO VARGAS**, vecino (a) de Río Hondo, Corregimiento de Río Hondo, Distrito Las Tablas y con cédula de identidad personal Nº 7-74-681, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-318-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 4 Has + 5027.80 M2, plano Nº 7 0 2 - 1 8 - 7 5 8 2, ubicados en Monagrillo, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Catalino Vargas.
SUR: Terreno de Ceverino Acevedo.
ESTE: Camino que conduce de Flor Amarilla a Río Hondo.
OESTE: Río Pavito.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-411-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 195-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO MENDOZA BARRIOS Y OTRO**, vecino (a) de

Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-39-893, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-353-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 27 Has + 5508.25 M2, plano Nº 7 0 6 - 0 2 - 6 0 9 9, ubicados en Agua Buena, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Tonosí a Cañas.

SUR: Río Agua Buena - Camino a Trabajaderos.

ESTE: Camino que conduce de Trabajaderos a la carretera Cañas Tonosí.

OESTE: Río Agua Buena - Camino viejo a Tonosí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-473-680-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 196-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **IRIS ARGELIS HERRERA BUSTAMANTE**, vecino (a) de La Jamina, Corregimiento de La Jamina, Distrito Pocrí y con cédula de identidad personal Nº

7-700-1305, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-512-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 0 Has + 1551.30 M2, plano Nº 702-14-7685, ubicados en Vía Tablas Abajo, Corregimiento de Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Doris Minerva Barrios Bonaga. SUR: Terreno de Arquímedes Salazar. ESTE: Terreno de Arquímedes Salazar. OESTE: Camino que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez

días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-457-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 197-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**M A R I A
CONCEPCION
PEREZ DE
ESCOBAR**, vecino (a)
de Las Guabas,
Corregimiento de Las
Guabas, Distrito Los
Santos y con cédula de
identidad personal Nº
7-34-641, ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-195-2000 la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de: 7 Has +
1992.02 M2, plano Nº
703-03-7723,
ubicados en La
Colorada,
Corregimiento de La
Colorada, Distrito de
Los Santos, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Alfredo Pérez- Rubén
Pérez.
SUR: Terreno de
Clementina Pérez.
ESTE: Terreno de
Alfredo Pérez - Río
Estivaná.
OESTE: Terreno de
Antonino Pérez -
camino que conduce
de La Colorada al río.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Los Santos y en la
Corregiduría de La
Colorada y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los diez
días del mes de julio de
2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-474-664-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº 198-2001
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**A G A P I T O
CORRALES FRIAS Y
OTRA**, vecino (a) de
Bombacho,
Corregimiento de
Llano de Piedra,
Distrito Macaracas y
con cédula de
identidad personal Nº
7-92-2463, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-285-2000 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de: 8 Has +
8057.92 M2, plano Nº
704-10-7726,
ubicados en Los Ajíes,
Corregimiento de
Llano de Piedra,

Distrito de Macaracas,
Provincia de Los
Santos, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Ismael Corrales.
SUR: Terreno de
Victorino Corrales
Pedro Samaniego.
ESTE: Terreno de
Pedro Samaniego.
OESTE: Terreno de
Agapito Corrales Frías
- Esperanza Corrales -
servidumbre de
entrada por terreno del
solicitante.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Macaracas y en la
Corregiduría de Llano
de Piedra y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los diez
días del mes de julio de
2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-474-467-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS**

EDICTO Nº 199-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO VASQUEZ MORENO**, vecino (a) de El Tolú, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-72-2529, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-054-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 14 Has + 4745.58 M2, plano Nº 704-03-7725, ubicados en El Tolú, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Emiliana Corrales.
SUR: Terreno de Filiberto A. Morcillo-

Marquelda Yaquellín Aguirre - La Escuela - La Capilla y Plaza Pública Municipal.

ESTE: Terreno de Emiliana Corrales - Camino que conduce de El Tolú a Guerita.
OESTE: Terreno de Herlinda de Vásquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecisiete días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-474-695-70
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 200-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILLO SAMANIEGO RAMOS**, vecino (a) de Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-39-56, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-2672000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 26 Has + 7566.37 M2, plano Nº 704-11-7638, ubicados en La Rana, Corregimiento de Mogollón, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Raíz al camino que va a Quema.
SUR: Camino que conduce de Platanal a Quema.
ESTE: Camino que conduce de La Raíz al camino que va a Quema.
OESTE: Terreno de

Esteban Díaz - callejón a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los once días del mes de julio de 2001.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-474-495-46
Unica Publicación R

**EDICTO Nº 43
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO**
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **NARCISO BASTO DIAZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Barriada Virgen de Guadalupe, Calle Argentina, Casa Nº

97, Teléfono Nº 244-7004, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-1083 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Teniente y Calle G Este de la Barriada El Haras, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

SUR: Calle "G" Este con 22.50 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Calle del Teniente con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10)

días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2) de agosto de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-475-880-31
Unica publicación

EDICTO Nº 61
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
ISIDRA RUIZ
RANGEL, panameña, mayor de edad, soltera,

residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-175-637 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 26 "B" Sur (Gallo Negro) de la Barriada Los Guayabitos, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.71 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.93 Mts.

ESTE: Calle 26 "B" Sur (Gallo Negro) con 16.34 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.88 Mts.

Area total del terreno, seiscientos dieciséis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (616.65

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZA A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintisiete (27) de marzo de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-475-917-17
Unica publicación

EDICTO Nº 117
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal
de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
ALICIA NUÑEZ
VERGARA, panameña, mayor de edad, unida, Oficio Ama de Casa, residente en Don Isaac, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-290-866, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Peñas y Calle Manoy de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.48 Mts.

SUR: Rcalle Manoy con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.60 Mts.

OESTE: Calle Las Peñas con 24.960

Mts.

Area total del terreno, quinientos setenta y ocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (578.83 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE
ICAZA A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de agosto de dos mil uno.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-475-880-99
Unica publicación